Ayuntamiento para la
2U ff.s de trigo y 1U de ceb.da

En la villa de [illegible] a doze dias del mes de sept.e
de mill y seis(cientos) y quarenta y nueve años se juntaron en ayuntam.to
de campana tañida a tratar las cosas del servicio de Dios nuestro
Señor y bien y utilidad de su rep.ca conviene a saber los officiales del
concejo, justicia y Regimiento desta dicha villa siguientes
Su m.d el s.r d.n Lo [illegible] alcalde ordinario
a don Gines Gil, don Esteban Orbalan, don Jusepe de
Martina y don P.o [illegible] Xpoval [illegible] Xer
don Gines de [illegible] Martin de [illegible] Gines
[illegible] Xpoval Orbalan Alcayde [illegible]
don Lorenzo [illegible] Regidores y officiales del dicho ayuntamien-
to [illegible] se salvaron [illegible] de
la [illegible]
del [illegible] Regidores y officiales del
dicho concejo a los presentes [illegible] a los au-
sentes [illegible] y [illegible] siguiente
[illegible] de [illegible] don Xpoval [illegible]
y Miguel Rubio Regidor de la
[illegible] que ayer [illegible] del presente a
[illegible] esta villa Regibio [illegible]
[illegible] Ordoñez [illegible] Real [illegible]
a quien por [illegible] Real de las ordenes
[illegible] del trigo y cebada que se [illegible]
[illegible] en los navios [illegible]
[illegible] para el socorro de la armada que [illegible]
[illegible] en el principado de Cataluña
para la defensa de [illegible] el qual se man
[illegible] en el [illegible] ayuntamiento la dicha
carta y [illegible] y abiendo [illegible]
[illegible] por ella se halla y manda que esta villa y
[illegible] den dos mill fanegas de trigo y mill de ceba-
da y se remitan a la [illegible] y para ello